



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1565

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

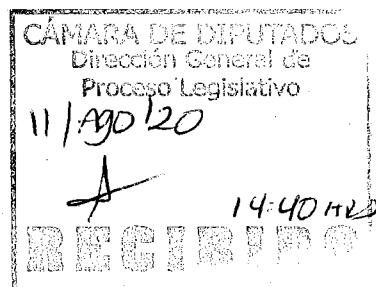
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
PRESENTE

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



20 JUL 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN



Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal



SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN OBRA PÚBLICA.

66 El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el artículos 1, fracción III y párrafo sexto; se reforma el artículo 2, fracción XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV; se reforman los artículos 27 Bis, párrafo primero; 31, párrafo segundo; y 77, párrafo primero; y al 78, se adiciona una fracción XII y se reforma el párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El **combate y la eliminación de la corrupción** en cualquier actividad social, política, económica e institucional es uno de los mayores retos de la actual administración. En este sentido, la corrupción daña la confianza entre las personas y disminuye la legitimidad las instituciones, de las empresas y de todo actor social, provocando un constante riesgo para la estabilidad del Estado de derecho y la gobernabilidad, representando una amenaza directa contra los valores democráticos, la ética y la legalidad.

La **corrupción ha tenido que combatirse de manera frontal** en el actual Gobierno de México debido a su propagación en sexenios pasados en los ámbitos público, privado y social, lo cual, busca el beneficio y acaparamiento del poder económico; esto impide certeza, por ejemplo en procedimientos de licitaciones de obra pública donde en tiempos pasados los monopolios y sus prácticas, desalentaron a concursantes que cumplieran con todos los requisitos necesarios, lo cual, disminuye las inversiones, la competencia, la productividad, el empleo.



En este sentido, en el mundo, **la contratación pública es uno de los procesos más vulnerables a la corrupción**, datos de la Encuesta del Foro Económico Mundial, los sobornos suelen ser más frecuentes en la contratación pública que en los servicios públicos básicos, los impuestos y el sistema judicial, siendo América Latina donde los empresarios reportan mayor corrupción en las contrataciones públicas en el área de la construcción.

Cabe señalar, que en la última década, **países como Nueva Zelanda, Canadá y Reino Unido** han implementado prácticas de transparencia y anticorrupción como uno de sus principales valores sociales y culturales en los ámbitos de políticas públicas, leyes de acceso a información y fuertes sanciones monetarias y jurídicas contra la corrupción.

Al respecto, **la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**, señala que en nuestro país aún hay ausencia de mecanismos que califiquen cada fase de la obra pública, desde la planificación y el diseño hasta su mantenimiento una vez finalizado el proyecto, propicia la colusión para la asignación del contrato y el sobre costo.

La **Auditoría Superior de la Federación**, estima que la desviación promedio es de hasta 140%; estos datos duros han sido corroborados por el Observatorio de la Industria de la Construcción.

El IMCO, indica que las compras públicas tienen un gran impacto social y económico, por lo que, estas puedan jugar un papel estratégico en la reactivación económica, señala que es urgente renovar y unificar el marco normativo para que:

- Las compras públicas se realicen con oportunidad,
- Las contrataciones se realicen en las mejores condiciones de precio y calidad,
- **Ganen los contratos las empresas que mejor cumplan con los requisitos y necesidades**



La OCDE, refiere que la contratación pública representa el 13% del PIB nacional, es decir, a 2.36 billones de pesos para 2020. De esta manera **si se fortalece la normatividad para combatir la simulación y la corrupción en licitaciones y contrataciones**, los recursos podrán ser aplicados de manera eficiente, oportuna, competitiva y transparente, borrando por completos las malas prácticas y deficiencias en las licitaciones de los gobiernos pasados.

Esto permitirá:

- *Al gobierno, gastar de forma eficiente y maximizar la utilidad de los recursos públicos;*
- *A los ciudadanos, tener acceso a más y mejores servicios y bienes públicos de calidad; y*
- *A las empresas, ofrecer sus productos en un ambiente de igualdad de oportunidades.¹*

Lo anterior, coadyuvará para reactivar la industria de la construcción que ha tenido una caída de 11.6% en los últimos meses debido a la pandemia de COVID-19.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene los siguientes objetivos:

Fortalecer los mecanismos para evitar la corrupción y simulación en procedimientos de obra pública, a través de establecer una inhabilitación de 3 a 5 años a contratantes o licitantes **que no declaren a qué grupo empresarial pertenecen.**

A su vez, se propone fortalecer este combate a la corrupción y simulación en procedimientos de obra pública con **la creación de un cuerpo técnico conformado por la Secretaría de la Función Pública, la COFECE y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.**

¹ IMCO, Propuesta de Ley de Contrataciones Públicas en México: Mejores reglas para gastar y ayudar a la reactivación económica 6 de julio de 2020



En este sentido, es necesario adicionar al cuerpo de la ley que se reforma y adiciona a **la Comisión Federal de Competencia Económica, COFECE**, que como órgano constitucional autónomo del Estado mexicano, tienen la responsabilidad de vigilar, promover y garantizar la competencia y libre concurrencia en el país, para que los mercados funcionen eficientemente, en favor de los consumidores; con la finalidad de que existan las condiciones para que las empresas, comercios, negocios y profesionistas que venden bienes y servicios puedan competir entre ellos para ganarse el favor de los clientes.

De la misma manera se adiciona al **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI**, que es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

Para el primero, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier **persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad que entreguen la información pública que solicites.

Para el segundo, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y **tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.**

Por otra parte, es necesario homologar el contenido de diversos artículos con base a los siguientes decretos publicados en el Diario Oficial de la federación:

- Por el que, se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República del 14 de 12 diciembre de 2018, **se cambia Procuraduría por Fiscalía.**



- Por el que, se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del 9 de mayo de 2016. **Se cambia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- Por el que, se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México del 29 de enero de 2016. **Se cambia Distrito Federal por Ciudad de México.**
- Por el que, se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo del 27 de enero del 2016. **Se cambia días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Con estas reformas, el **Grupo Parlamentario de Encuentro Social** coadyuva en favor del combate a la corrupción y simulación en los procedimientos de contratación y licitaciones de obra pública, lo cual permitirá dar mayor confianza a las inversiones y a la reactivación económica que nuestro país necesita. Por ello, estamos a favor de la transparencia y del acceso a la información pública, la cual debe ser necesaria en cualquier contrato o licitación donde se utilice recursos públicos.

Conjuntamente con lo anterior **es necesario homologar** diversos artículos con base a diversos decretos y expediciones de normatividad, lo anterior, para dar mayor certeza legal en la aplicación de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de



Decreto por el que se reforma el artículos 1, fracción III y párrafo sexto; se reforma el artículo 2, fracción XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV; se reforman los artículos 27 Bis, párrafo primero; 31, párrafo segundo; y 77, párrafo primero; y al 78, se adiciona una fracción XII y se reforma el párrafo segundo de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Único. Se reforma el artículos 1, fracción III y párrafo sexto; se reforma el artículo 2, fracción XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV; se reforman los artículos 27 Bis, párrafo primero; 31, párrafo segundo; y 77, párrafo primero; y al 78, se adiciona una fracción XII y se reforma el párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

I a II. (...)

III. La **Fiscalía** General de la República;

IV a VI. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Las obras asociadas a proyectos de infraestructura que requieran inversión a largo plazo y amortizaciones programadas, estarán sujetas a la aprobación de la Cámara de Diputados conforme a sus facultades constitucionales, la Ley General de Deuda, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las demás disposiciones presupuestarias aplicables. En lo relativo a los principios que deben contener los contratos, los procedimientos de contratación y ejecución, así como las condiciones de difusión pública, se atenderán conforme a la presente Ley y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



(...)

(...)

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XI. (...)

XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación, así como la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. COFECE: La Comisión Federal de Competencia Económica;

XIV. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 27 Bis. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

(...)

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I a XXXIII. (...)



(...)

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

(...)

(...)

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I a VI. (...)

VII. Los contratistas o licitantes que no declaren a qué grupo empresarial pertenecen.



La inhabilitación que imponga no será menor de tres años a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet. La Secretaría de la Función Pública formará con la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales un grupo técnico para evitar los actos de corrupción y simulación en los contratos y licitaciones.

(...)

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor una vez sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se ajustará la legislación correspondiente al presente decreto en 90 días posteriores a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 15 de julio de 2020

Atentamente

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

